



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 02 Nov 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-359-07-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1. Espuma de Baño – Menta – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP., 2. Espuma de Baño – Limón – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP. Y 3. Sales de Baño – Limón – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP.

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", se realizó un procedimiento en el Supermercado Monarca sito en Av. Serrano 1050, Tandil, Provincia de Buenos Aires donde se retiraron unidades de los productos nombrados en el párrafo precedente.



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

Que a fin de obtener información sobre los elaboradores de los productos en cuestión, el Instituto Nacional de Medicamentos citó a los responsables de la firma Cosmética Deisel S.R.L., quienes manifestaron no haberlos elaborado y estar tramitando la baja como elaboradores de los mismos, mediante expediente ANMAT N° 1-47-3870-05-3, declarando haber elaborado un lote de cada uno de los productos, otorgándoles un plazo de validez de 36 meses a partir de la fecha de elaboración.

Que con el objeto de obtener información sobre la firma El Jarillar S.A., se consultó al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, el cual manifestó que la misma no contaba con antecedentes de inscripción ante esa Administración Sanitaria.

Que con respecto a los productos en cuestión, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se desconoce el establecimiento donde fueron elaborados y que no cumplen con la Disposición (ANMAT) N° 374/06.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso de los productos citados en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) N° 155/98, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante se trata de una medida autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

ARTICULO 1°.- Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados de la siguiente forma: 1. Espuma de Baño – Menta – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP., 2. Espuma de Baño – Limón – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP. Y 3. Sales de Baño – Limón – Verónica Macri – Elaborado por el Jarillar S.A. – Av. Rivadavia 850 – Tel: 2627-430695 – San Rafael – Mendoza – Argentina – Chile: Importado por Cartim S.A. Departamento 999 – Santiago Ins. ISP, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto de Salud Pública de la República de Chile, Jefe Unidad Cosméticos. Cumplido, archívese.